Que los que luego como fueren de
requeridos y requeridos con este
mandamiento y otra parte de los
de Sortillos se aplica
dos a los gastos de su armada
y aquellos se pagaren luego y pagaren a la
parte de Seguros de los de S. Francisco y V.
Jorge — marauedis de la otra pa
ra lo qual cumpliendo en
ello se cuyam dilacion alguna so
pena de diez mil marauedis para la ca
mara de su Magd. con apercebim
que se avia por alguazil de la armada
a la costa que los aprehenda y lo
quedando los y pagando los con es
te y la carta de pago de la parte
de los Sortillos se entregue a los
dos y pagados se les cibizan
y pasaran en quenta lo qual
se pregona mando a qualquier
escriuano que lo notifique y de testimonio de
ello en Cazalla a diez y nueue
dias del mes de Junio de mil
y quinientos y nueuenta y nueue años — Ba
Entre R.no - bal.a

Fernando
de Angulo

Por mandado
V. Fernandez Salmeron
escriuano

Sabed que hoy viernes a veinte y seis de junio
de 1.a 1.a Cazalla a la tarde se
portillo el dinero de la armada
y se pagaron los marineros
y se pagaron los marineros
y se pagaron los marineros